

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de mayo de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por don P.M.L. y don A.P.C., en nombre y representación de Innovación y Desarrollo Local, S.L. (IDEL), contra el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco para la impartición de cursos de formación para el empleo en la Agencia para el Empleo de Madrid, cofinanciado parcialmente por los Fondos de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento General de la Unión Europea 1303/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo de 17.12.2013, nº de expediente: 5031400613, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2015 se publicó en el BOE, el procedimiento de licitación del Acuerdo Marco para la impartición de cursos de formación para el empleo en la Agencia para el Empleo de Madrid, cofinanciado parcialmente por los Fondos de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento General de la Unión Europea 1303/2013 del Parlamento Europeo y de

Consejo de 17.12.2013, dividido en ocho lotes, a adjudicar por procedimiento abierto con un único criterio, el precio. El valor estimado del contrato es de 1.814.000 euros.

Segundo.- Con fecha 6 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Tribunal el escrito de don P.M.L. y don A.P.C., en nombre representación de Innovación y Desarrollo Local, S.L. (IDEL), en el que solicitan la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento previa a la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del mencionado expediente.

Tercero.- Con fecha 7 de mayo se interpuso recurso especial en el que se solicita se suprima dentro de los requisitos de solvencia técnica establecidos en el PCAP, la exigencia de estar en posesión de dos certificados: Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 y Certificado de garantía de calidad Madrid Excelente.

Cuarto.- Por la Secretaría del Tribunal, el día 7 de mayo de 2015, se requirió al órgano de contratación la remisión del informe preceptivo sobre la medida solicitada.

Quinto.- Con fecha 11 de mayo de 2015, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de don P.M.L. y don A.P.C., en nombre representación de Innovación y Desarrollo Local, S.L. (IDEL) en el que manifiestan que con fecha 8 de mayo de 2015 por el Jefe del Departamento de Subvenciones de la Subdirección General de Formación de la Agencia para el Empleo-Ayuntamiento de Madrid, se nos ha informado de la decisión adoptada por este Órgano de Contratación de proceder a la subsanación de errores advertidos en el PCAP dándonos traslado de la Resolución de 7 de mayo de los corrientes, dictada por su Gerencia por la que se decide, entre otros aspectos, modificar los Pliegos en el siguiente sentido: Donde dice: *“Estar en posesión de los Certificados siguientes:*

Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 y ...”, debe decir: “Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 o ...”.

Añaden que: *“considerando esta parte que la citada Resolución constituye la satisfacción extraprocesal de las pretensiones ejercitadas por IDEL SL en su recurso especial en materia de contratación, por medio del presente escrito vengo a DESISTIR del citado recurso especial así como de la solicitud de adopción de medidas cautelares si bien, reservándonos nuestro derecho a entablar cualesquiera acciones en caso de que la rectificación de los PCAP no fuera publicada en el perfil del contratante en el tiempo y forma que fija la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo o la decisión modificativa adoptada fuera revocada”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Innovación y Desarrollo Local S.L. (IDEL), para interponer recurso especial, así como la representación de los firmantes del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero.- El recurso se interpone contra el anuncio de licitación y el PCAP de un contrato de servicios de categoría 24, por lo que el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.b) y 2.a) del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el Pliego fue puesto a disposición de los licitadores el día el 22 de abril de 2015, e interpuesto el recurso, el día 7 de mayo de 2015, dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa Innovación y Desarrollo Local, S.L. (IDEL), solicitado por sus representantes, en el procedimiento del recurso especial interpuesto contra el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco para la impartición de cursos de formación para el empleo en la Agencia para el Empleo de Madrid, cofinanciado parcialmente por los Fondos de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento General de la Unión Europea 1303/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo de 17.12.2013, nº de expediente: 5031400613.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad, en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.